

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Conclusion de las letras apostólicas.

(Véase el núm. anterior.)

Y amonestamos y exhortamos en el Señor con las instancias mayores posibles á todos y á cada uno de los actuales preladados de España y á los que instituyéremos en adelante, igualmente que á sus sucesores, á que observen con asiduidad y diligencia, en lo que á ellos respeta, todo lo que hemos aquí decretado para mayor gloria de Dios, utilidad de su santa iglesia y salvacion de las almas.

Y habiéndose restablecido, segun era justo, la libertad del ministerio pastoral, alejando todo impedimento, no dudamos de que todos aquellos preladados, siguiendo las ilustres huellas é imitando los ejemplos de tantos santos obispos con los cuales tanto se ilustró la España, emplearán con el mas activo celo, empeño é instancia, todos sus pensamientos, cuidados, consejos y conatos para que brillen mas cada dia entre los fieles de España la pureza de la religion católica, la pompa del culto divino, el esplendor de la disciplina eclesiástica, la observancia de las leyes de la iglesia, la honestidad de las costumbres, y el amor y la práctica de la virtud y de la piedad cristiana.

Decretando que las presentes letras no puedan ser notadas é impugnadas en tiempo alguno por vicio de subrepcion, obrepcion ó nulidad, ó por defecto de in-

tencion nuestra, ni por otro cualquiera, por grande é impensado que sea, sino que sean siempre firmes, válidas y eficaces, y surtan y obtengan sus mas plenos é integros efectos, y sean observadas inviolablemente mientras se guarden las condiciones y pactos que en el tratado se expresan. No obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas dadas en general ni en los concilios sinodales, provinciales y universales, ni las reglas nuestras y de la canceleria apostólica, principalmente de *jure quæsito non tollendo*, ni las fundaciones de cualesquiera iglesias, cabildos y otros lugares pios, aunque estuviesen corroboradas con confirmacion apostólica ó cualquiera otra firmeza, ni los privilegios, indultos y letras apostólicas concedidas, confirmadas ó innovadas en contrario, de cualquier modo que sea, ni por cualesquiera otras cosas que sean en contrario. Todas y cada una de las cuales cosas, teniendo el tenor de ellas por expresado é inserto, palabra por palabra, quedando por lo demas en su fuerza, las derogamos especial y expresamente solo para los efectos que se mencionan.

En atencion, ademas, á que seria difícil llevar las presentes letras á todos los lugares donde hayan de hacer fe, decretamos y mandamos en virtud de la misma autoridad apostólica, que sus trasuntos, aunque sean impresos, con tal, sin embargo, de que estén firmados por mano

de un notario público y provistos del sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, merezcan entera fe por todas partes, de la misma manera que si fuesen exhibidas ó manifestadas las presentes letras. Y á mayor abundamiento declaramos nulo y de ningun valor todo lo que de diferente manera se intentase por alguno con cualquiera autoridad, sabiéndolo ó ignorándolo.

No sea por consiguiente lícito á ninguno el infringir ú oponerse con temeraria audacia á este escrito de nuestra concecion, aprobacion, ratificacion, aceptacion, promesa, ofrecimiento, exhortacion, amonestacion, decreto, derogacion, estatuto, mandato y voluntad. Y si alguno presumiere intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios omnipotente y de sus apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

Dado en Roma en San Pedro á cinco de setiembre del año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos cincuenta y uno, y sexto de nuestro pontificado. = V. P., cardenal prodatario. = A., cardenal Lambruschini. = Visto de la curia, D. Bruti. = Lugar † del sello de plomo. = V. Cugnoni.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Conformándome con lo que de acuerdo con mi consejo de ministros, y oido el consejo Real en pleno, me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las letras apostólicas expedidas en cinco de setiembre último sobre el concordato celebrado con la santa sede en diez y seis de marzo del presente año, se publicarán en la forma ordinaria, sin perjuicio de las regalías, derechos y facultades de mi Real corona.

Art. 2.º Un ejemplar impreso de las mismas letras apostólicas, de la ley referente á dicho concordato y de sus pleni-potencias y ratificaciones, se remitirá con

Real cédula á los MM. RR. arzobispos, RR. obispos, abades y territorios exentos, y asimismo á las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales, para que se conserven en sus respectivos archivos, como se practicó con el concordato de mil setecientos cincuenta y tres, y con la constitucion apostólica que á su virtud expidió la santidad de Benedicto XIV.

Art. 3.º El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SEÑORA: Los augustos predecesores de V. M., descosos de regularizar convenientemente la intervencion que en las cosas eclesiásticas corresponde á la Corona por razon del Patronato, por concesiones apostólicas y por otros justos títulos, encargaron la direccion de tan importantes y trascendentales negocios á los Supremos Consejos y sus respectivas Cámaras de Castilla é Indias, especialmente á la primera de estas, concediéndoles atribuciones propias en muchos casos, y meramente consultivas en los demas. Estos respetables y elevados cuerpos, que á la vez eran tambien tribunales de justicia, correspondieron dignamente á su alta mision y á la confianza de la Corona, ejerciendo generalmente una saludable influencia en las relaciones entre la iglesia y el Estado, porque supieron conciliar la firmeza con la prudencia y el deber con la circunspeccion, no perdiendo de vista el espíritu de paz y de conciliacion, siempre indispensable para mantener constantemente la concordia entre ambas potestades.

La necesidad de un cuerpo elevado auxiliar, en esta parte del ministerio de Gracia y Justicia, ha sido reconocida en todas

las épocas en que, por virtud de las reformas introducidas en la administracion pública, han dejado de existir dichos consejos, y por ellos se han conferido casi todas sus atribuciones á los cuerpos mas elevados de la gerarquía administrativa ó judicial, ó se han creado comisiones especiales para determinadas materias. En el dia existe la consultiva eclesiástica, y al Consejo Real compete en la via consultiva aconsejar al Gobierno de V. M. en determinados asuntos, entre los cuales no se cuentan muchos muy importantes y trascendentales, como por ejemplo, la designacion de sugetos beneméritos y dignos para las prelacías y para las piezas eclesiásticas de toda clase y gerarquía, cuya presentacion corresponde á la Corona. Por otra parte el Consejo Real, es demasiado numeroso, está recargado de negocios, y su índole no es ciertamente la mas propia para entender en ciertos negocios eclesiásticos, porque en sentir del que suscribe, para que sea provechosa y benéfica la intervencion del Gobierno en tales materias, es indispensable que el Cuerpo que conozca de ellas tenga una organizacion especial en relacion con su objeto, y que por lo tanto se le confiera accion propia en ciertos casos, lo cual no cuadra bien á la naturaleza constituida del Consejo Real. Por estas consideraciones y otras que no se ocultan á la alta penetracion de V. M., entiende el Ministro que suscribe que es útil y aun necesario establecer un Consejo de Negocios eclesiásticos. Este cuerpo debe tener una organizacion análoga, en lo posible, á la que tuvieron las Cámaras de los Consejos de Castilla é Indias, y componerse de funcionarios eclesiásticos y del orden administrativo y judicial que por su elevada posicion y recomendables circunstancias sea una garantía indestructible para los intereses legítimos de toda clase.

El mismo Cuerpo ha de ser tambien el depositario fiel de las tradiciones, anudando las antiguas con lo que la variacion de

los tiempos, las exigencias de la época y el régimen actual reclaman, á fin de establecer sobre la sólida base del mútuo respeto de los respectivos derechos la concordia de ambas Potestades, por cuyo medio, y robusteciendolo convenientemente el principio de autoridad y el sentimiento católico que tanta y tan saludable influencia ejerce sobre las costumbres públicas y privadas, se obtendrán seguramente grandes é importantes resultados para la Iglesia y para el Estado.

Aunque la Cámara intervenga en los negocios eclesiásticos, no por eso se privará al Gobierno de V. M. de la facultad de oír en los asuntos graves y mas trascendentales al Consejo Real, siempre que lo estime conveniente, asi como en los tiempos antiguos se oía al de Estado en muchas é importantes cuestiones, ademas de que se le reserva, como es indispensable, el conocimiento de aquellas controversias que, versando sobre derechos individuales, pertenezcan por su propia índole á lo contencioso-administrativo y los demas que por la ley le correspondan.

La Cámara no será gravosa al Estado, porque los Camaristas no han de disfrutar ni sueldo ni gratificacion, debiendo ser enteramente gratuitos estos cargos, y tambien porque no hay necesidad de crear Oficina especial para el despacho de los negocios, debiendo estar á cargo de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, con gran ventaja del servicio público.

Tales son, Señora, ademas de la urgente necesidad de que todo esté dispuesto y preparado para que se ejecute sin demora en su dia el plan general del arreglo del Clero, las razones en que se funda el proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros.

Madrid 2 de Mayo de 1851.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Ventura Gonzalez Romero.

REAL DECRETO.

En vista de de las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar :

Artículo 1.º Se establece un Consejo de Negocios eclesiásticos con la denominacion de Cámara eclesiástica.

Art. 2.º Compondrán la Cámara el muy reverendo Arzobispo de Toledo, Presidente; el muy reverendo Patriarca de las Indias, ambos natos; un eclesiástico constituido en dignidad que tenga su residencia canónica en la Corte, sin perjuicio de poder aumentar en lo sucesivo el número de esta clase; dos Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, y cuatro altos funcionarios efectivos ó cesantes, nombrados por Mi á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia. Uno de estos será Fiscal, teniendo solo voto consultivo en los negocios en que diere dictámen: pero será igual en lo demas á los otros individuos. Todos estos cargos serán puramente honoríficos y gratuitas.

Art. 3.º Los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia que tengan á su cargo los negocios eclesiásticos, y los que están hoy á las órdenes y bajo la dependencia de la Junta consultiva eclesiástica, despacharán tambien los de la Cámara. El Gefe de la seccion de Negocios eclesiásticos será Secretario.

Art. 4.º Ordenará la Cámara la instruccion de los expedientes, y resolverá definitivamente los negocios que no sean de gran trascendencia, limitándose á emitir su parecer en los demas.

Art. 5.º Prévia instruccion de los expedientes oportunos, y tomando siempre informes de los respectivos Diocesanos, y en su caso de otras personas de reconocida piedad y celo, formará anualmente estados nominales de los sujetos que por sus virtudes evangélicas, méritos y circunstancias personales, sean idóneos para las prelacías.

Art. 6.º Clasificará segun sus circunstancias y merecimientos, y en conformidad á las reglas que se dictarán para la mas acertada provision, los eclesiásticos que por la via reservada deben indicar anualmente los muy reverendos Arzobispos y reverendos Obispos para que se les promueva en su carrera. Asimismo calificará tambien las circunstancias y clasificará todos los que pretendan prebendas ó beneficios de toda clase, cuya libre presentacion corresponda á la Corona.

Art. 7.º Será oida precisamente la Cámara en los expedientes de provision de curatos y beneficios curados que por oposicion y á propuesta de los Diocesanos corresponda á la Corona; en las permutas y resignas; en los planes beneficiales, y sobre expedicion de cédulas auxiliares á favor de los nombrados por los Prelados ó Cabildos, sede vacante, para cargos de la judicatura eclesiástica; en todos los conflictos y encuentros entre las Autoridades eclesiásticas y del orden administrativo civil, y en general sobre todo lo que pueda afectar las buenas relaciones y concordia entre la Iglesia y el Estado.

Art. 8.º A toda propuesta que para prebendas y otros beneficios inferiores no curados, me haga el Ministro de Gracia y Justicia, deberá preceder el anuncio de la vacante por espacio de un mes al menos en la *Gaceta* de Madrid, y no me propondrá sugeto alguno, cualquiera que sea el beneficio de que se trate, sin que la Cámara hubiere calificado préviamente sus circunstancias, precedido informe y testimoniales del Diocesano. Para la presentacion de las piezas eclesiásticas que Yo deba hacer, en el primer arreglo general pendiente, se establecerán en la forma debida las reglas especiales que su propia índole requiere. Toda provision se publicará en la *Gaceta* de Madrid, con una ligera reseña de la carrera del presentado.

Art. 9.º Se formarán y publicarán sin demora las instrucciones convenientes para el gobierno de la Cámara, teniendo pro-

sentos las antiguas insertas en la Novísima Recopilacion y lo que exige el estado actual de las cosas.

Art. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, se oirá al Consejo Real siempre que por gravedad y trascendencia del negocio se estime conveniente. Además tocará al mismo Consejo Real conocer y consultar en la forma ordinaria por el Ministerio de Gracia y Justicia en los negocios contencioso-administrativos, y otros que le esten atribuidos especialmente por la ley.

Art. 11. Luego que se instale la Cámara cesará la Junta consultiva eclesiástica, cuyas funciones desempeñará aquella.

Art. 12. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las órdenes conducentes para la mas pronta y espedita ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 2 de Mayo de 1854.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Segun dicen los periódicos de Paris recibidos últimamente, la condesa de Teba habia dirigido una carta al consejo municipal dándole gracias por el rico regalo que pensaba ofrecerle en nombre de la ciudad de Paris, segun es costumbre en semejantes circunstancias. En esta carta añadía la futura Emperatriz que preferia que la suma destinada al regalo, se empleara en alguna fundacion de beneficencia. El consejo municipal ha obedecido este deseo, decidiendo la fundacion de una casa destinada á la educacion de niñas pobres.

—El 27, á las diez de la mañana, el obispo de Nancy, limosnero mayor del Emperador, dijo misa en la capilla del Eliseo, en presencia de S. M. y de la condesa de Teba. Los augustos novios recibieron de sus manos la sagrada comunión.

—Habiendo censurado un periódico re-

ligioso de Paris varias proposiciones de las escritas recientemente por el Excelentísimo Sr. marqués de Valdegamas, éste ha dirigido al *Univers* una carta que concluye así: «Me basta saber que se me acusa de haber incurrido en tan gran número de herejías para declarar, como lo declaro, que condeno todo lo que ha condenado, todo lo que condena, todo lo que pueda condenar en adelante, en otros ó en mí, la santa Iglesia católica, de la que tengo la felicidad de ser hijo sumiso y respetuoso.

»Para hacer esta declaracion, no necesita que la Iglesia hable por sí misma. Basta que un solo hombre me acuse de error en materia grave. A semejantes acusaciones estoy siempre dispuesto á contestar con esta declaracion, sin examinar previamente si el que me acusa es sacerdote ó seglar, oscuro ó de gran nombradía, ignorante ó sabio.

»Recibid, etc.

»JUAN DONOSO CORTÉS.»

—El 29 de enero por la noche se celebró en el palacio de las Tullerías la ceremonia del matrimonio civil del emperador de los franceses con la condesa de Teba. Al dia siguiente 30 se celebró el matrimonio religioso en la iglesia de Nuestra Señora de París con una solemnidad nunca vista desde el matrimonio del emperador Napoleon I.

Sobre esta ceremonia dan los diarios de Paris los siguientes detalles:

Avisado por los redobles de los tambores y por las campanas de la aproximacion de SS. MM., el arzobispo de Paris, precedido y seguido de su clero, se dirigió en procesion hácia el gran pórtico para recibir á SS. MM., y les presentó la cruz para que la besasen, el agua bendita y el incienso.

El obispo de Nancy, primer limosnero del emperador, revestido con el roquete y la muceta se hallaba á la derecha del estrado teniendo el libro de oraciones de

S. M. que le entregó al principio de la misa.

Un gentil-hombre tomó el sombrero del emperador y le tuvo durante la ceremonia.

A la una, el arzobispo de Paris, á invitacion del gran maestro de ceremonias, despues de haber saludado á SS. MM., empezó la ceremonia del casamiento.

Entonces SS. MM. se dirigieron al pié del altar. El emperador, quitándose los guantes y entregándolos al duque de Bassano, gran chambelan, y la emperatriz quitándose los suyos, y entregándolos á su dama de honor, SS. MM. se dieron la mano derecha permaneciendo de pié.

El arzobispo, dirigiéndose al emperador y á la emperatriz, les dijo con voz fuerte y solemne :

«¿Os presentais aqui para contraer matrimonio en presencia de la Santa Iglesia?»

El emperador y la emperatriz respondieron afirmativamente.

Toda la asamblea, que observaba un silencio profundo, pudo oir distintamente estas palabras.

Despues, el primer limosnero del emperador, precedido de un maestro de ceremonias, depuso en la bandeja de oro colocada sobre el altar, las piezas del mismo metal y el anillo, y las presentó al arzobispo que las bendijo.

El vicario general, maestro de ceremonias del clero, habiendo recibido la bandeja de manos del primer limosnero, la volvió á colocar sobre el altar, y condujo al prelado á su sitio.

Entonces el arzobispo dirigió á SS. MM. las siguientes interpelaciones.

Dirigiéndose primero al emperador, le dijo :

«Señor : declarais, reconocis y jurais delante de Dios, y en presencia de la Santa Iglesia, que tomais por vuestra mujer y legitima esposa á la señorita Eugenia de Montijo, condesa de Teba, aqui presente?»

El emperador respondió con voz firme y severa,

«Sí juro.»

El arzobispo, continuando:

«Prometeis y jurais guardarle fidelidad en todo como un fiel esposo debe hacerlo con su esposa, segun el mandamiento de Dios?»

El emperador respondió :

«Sí juro.»

El arzobispo dirigiéndose en seguida á la emperatriz, la dijo :

«Señora, declarais, reconocis y jurais delante de Dios y en presencia de su Santa Iglesia, que tomais por marido y legitimo esposo al emperador Napoleon III aqui presente?»

La emperatriz contestó :

«Sí juro.»

El arzobispo, continuando, la dijo :

«Prometeis y jurais guardar la fidelidad en todo, como una fiel esposa lo debe á su esposo, segun el mandamiento de Dios?»

La emperatriz respondió :

«Sí juro.»

El arzobispo entregó entonces sucesivamente al emperador las piezas de oro y el anillo, y S. M. presentó las piezas de oro á la emperatriz, diciendo :

«Recibid el simbolo de las convenciones matrimoniales entre vos y yo.»

La emperatriz despues de haber recibido las piezas de oro de manos del emperador, las entregó á la duquesa de Bassano su dama de honor.

Un ayudante de ceremonias las recibió de manos de la dama de honor.

En seguida el emperador colocó el anillo en el dedo anular de la mano izquierda de la emperatriz, diciendo :

«Os doy este anillo en señal de matrimonio.»

El arzobispo haciendo la señal de la cruz sobre la mano de la emperatriz, dijo :

In nominis Patris, et Filii et Spiritus Sancti.

El emperador y la emperatriz se hincaron de rodillas, y el arzobispo estendiendo la mano sobre los dos esposos, que se daban siempre la derecha, pronunció la

fórmula sacramental: *Deus Abraham, Deus Isaac, etc.*

Despues de las oraciones, el emperador y la emperatriz se volvieron á su estrado y tomaron asiento en el trono.

Despues del Evangelio el primer limosnero del emperador, precedido de un maestro y de un ayudante de ceremonias, se dirigió al altar y recibió de las manos del vicario general, maestro de ceremonias del clero, el libro del Evangelio y lo llevó á besar á SS. MM.

Despues del ofertorio, el arzobispo se sentó en su silla, teniendo á su derecha y á su izquierda á los asistentes.

En el mismo momento un ayudante de ceremonias saludó al altar, al emperador y al príncipe Napoleon.

El ayudante tomó el cirio destinado para la ofrenda del emperador y se dirigió á ponerse de rodillas al pié del altar.

El gran maestro de ceremonias advirtió con un saludo al emperador, para que se dirigiese á la ofrenda.

Entonces el emperador, precedido del gran maestro de ceremonias, el gran chambelan, el caballero mayor y el príncipe Napoleon, se dirigió hácia el altar seguido del mayordomo mayor.

En este momento el ayudante entregó el cirio al gran maestro de ceremonias, que á su vez le presentó al príncipe Napoleon; el emperador le tomó de sus manos, é hincando la rodilla, le ofreció al arzobispo.

Habiendo vuelto el emperador á su trono, un ayudante de ceremonias saludó el altar, y á la emperatriz; la princesa Matilde, madrina de la emperatriz, tomó el segundo cirio, y se dirigió á ponerse de rodillas al pié del altar.

Con el mismo ceremonial, la emperatriz, acompañada de la princesa Matilde y de la camarera mayor, se dirigió á hincarse de rodillas sobre el almohadon colocado al pié del altar para hacer su ofrenda, y hecha esta se volvió á su sillón.

Despues del *Pater*, SS. MM., advertidas por el gran maestro de ceremonias, se dirigieron al pié del ara y se hincaron de rodillas.

El primer limosnero y el obispo de Versalles, estendieron sobre la cabeza de SS. MM. un pálio de brocado de plata, y lo tuvieron así estendido durante la oracion *Propitiare*, etc. y el *prefacio* que la sigue.

Acabado el *prefacio*, el arzobispo dió su bendicion á los régios esposos, y continuó la misa, volviéndose SS. MM. á sus asientos.

El emperador y la emperatriz se hincaron de rodillas al *ite misa est*: en este momento el arzobispo volviéndose á SS. MM. recitó la oracion con que termina la ceremonia del matrimonio: *Deus Abraham, Deus Isaac, Deus Jacob, etc.*

En seguida el arzobispo echó su bendicion pontifical y leyó el último Evangelio; durante este tiempo el coro cantó repetidas veces el *Domine salvum*.

En fin, el arzobispo, despues de haber entonado el *Te-Deum* que continuó la orquesta, presentó á besar el *corporal* á SS. MM.

Por la direccion del Hospital general de esta córte se ha hecho en la *Gaceta* la siguiente publicacion:

«Las veinte y nueve comunidades de religiosas del obispado de Pamplona que ofrecieron al gobierno de S. M. remitir cada año á este hospital 10 arrobas de hilas y 2,000 vendajes, todo de hilo de lino, segun resulta del real decreto publicado en la *Gaceta* de 17 de junio del año último, lo han realizado con superabundancia, pues por conducto del Excelentísimo é Ilmo. señor obispo de la diócesis han enviado dos fardos, de peso de nueve arrobas, por la via de Tolosa y Búrgos, y por la de Pamplona y Soria cuatro arrobas y nueve libras; siendo el todo del peso de hilas, vendas y sacos embalados el de 13 arrobas y 11 libras.»

—El 9 del presente mes, miércoles de Ceniza, en su tarde, entrarán, por disposición de Su Emma. para dar principio á sus ejercicios espirituales en la casa de la mision de S. Vicente de Paul, los jóvenes eclesiásticos que han de ser promovidos á los órdenes respectivos el sábado de la segunda semana de Cuaresma.

Tambien serán admitidos á este retiro los señores sacerdotes que voluntariamente deseen hacer en la misma casa los ejercicios juntamente con los ordenandos: solo se les suplica den parte de esta su resolucion al superior de la comunidad con tres ó cuatro dias de anticipacion.

Casi todos los diarios de Madrid han publicado en los primeros dias de la corriente semana cierto suceso ocurrido en una de las casas de la calle Mayor relativo á un cadáver, á quien los sepultureros dejaron de pie en la escalera mientras se fueron á beber, y con el que tropezó un caballero que á la sazón subia á las habitaciones de la casa, cayendo ambos por la escalera; de cuyas resultas, se decia, que el vivo se hallaba acometido de una grave enfermedad al borde del sepulcro. Este suceso, aunque revestido de circunstancias las mas inverisímiles, ha sido llevado á los periódicos por persona, que á nuestros colegas ha merecido entero crédito, y así no han vacilado en darlo al público, añadiendo que ambas autoridades eclesiástica y civil habian tomado cartas en el asunto para el debido castigo de los culpables. Bastaba que se tratase de unas personas pobres y dependientes de la iglesia, para que nos propusiésemos averiguar la verdad: resultando de los pasos dados con este objeto, que ni en las parroquias de Madrid, ni en las tiendas que hay en la calle Mayor, ni en la vicaria eclesiástica se tienen mas noticias de este incidente que las que se han recibido por los periódicos; así nos hallamos en el caso de poder asegurar que en todo lo referido no hay un ápice de verdad. Y esperamos que nuestros colegas,

de cuya buena fé se ha abusado en esta como en otras ocasiones, harán la oportuna rectificacion; siquiera porque la clase calumniada se compone de pobres que ganan su subsistencia con un ejercicio de suyo ingrato y mal recompensado, y para quienes el desconceptuarlos con el público, es aumentarles la indignancia.

ADVERTENCIA.

Descando escoger, entre el reducido número de materias que pueden tratarse en nuestro periódico, aquellas que al mismo tiempo que sirvan de amena é instructiva lectura, merezcan con mayor razon ocupar el honroso lugar que se les destina en los archivos parroquiales, hemos resuelto publicar en el *Boletin* el catálogo de los Prelados que ha tenido esta santa iglesia primada, reseñando los principales acontecimientos religiosos en que ellos tuvieron parte, ó que, aun sin su intervencion, han tenido lugar en la diócesis durante sus respectivos pontificados. Y aunque para desempeñar este trabajo tenemos á la mano los principales escritos que puedan ilustrarnos, nos creemos en el caso, á fin de que esta publicacion tenga el mayor interés posible, de suplicar á los Sres. vicarios y párrocos que, si en sus archivos existe algun documento ó noticia digna de publicarse, se dignen comunicárnosla oportunamente.

ANUNCIO.

Se necesita un Sr. Eclesiástico que pueda desempeñar la tenencia de esta Parroquia; advirtiendole que ha de ser Predicador; su asignacion consiste en dos mil doscientos reales cobrados por trimestres; mil doscientos del pié de altar, é intencion libre, excepto en las enfermedades y ausencias del Párroco; con algunos otros emolumentos.

Montiel (por Infantes) 29 de Enero de 1853.—E. C. P.—José Maria de Cuenca.